

**RESOLUCIÓN  
DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**AMPLIACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES  
ASUNTO JUAN SEBASTIÁN CHAMORRO Y OTROS  
RESPECTO DE NICARAGUA**

**VISTO:**

1. La solicitud de ampliación de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") el 18 de septiembre de 2023, mediante la cual solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana", "la Corte" o "el Tribunal"), con fundamento en el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención"), que ordene a la República de Nicaragua (en adelante "el Estado" o "Nicaragua") adoptar las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad, salud y libertad JNSR<sup>1</sup> y proceder a su liberación inmediata "a la luz de las serias e inhumanas condiciones de detención [...], la falta de atención médica, y el deterioro de su salud física y mental"<sup>2</sup>.
2. La Resolución de la Corte de 24 de junio de 2021, mediante la cual concedió medidas provisionales en favor de los señores Juan Sebastián Chamorro García, José Adán Aguerri Chamorro, Félix Alejandro Maradiaga Blandón y de la señora Violeta Mercedes Granera Padilla<sup>3</sup>.
3. Las Resoluciones de la Corte de 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup>, 4 de noviembre de 2021<sup>5</sup>, y 25 de mayo de 2022<sup>6</sup>, mediante las cuales se mantuvieron y ampliaron las medidas provisionales, extendiendo el listado de beneficiarios.
4. La Resolución de la Corte de 22 de noviembre de 2021, mediante la cual mantuvo las medidas provisionales adoptadas, declaró el desacato por parte de Nicaragua a la

---

<sup>1</sup> La Comisión informó que mantuvo en reserva el nombre del propuesto beneficiario debido a una solicitud hecha por sus representantes. Por esa misma razón, la Corte mantendrá en reserva el nombre completo del propuesto beneficiario en todas las comunicaciones o decisiones públicas.

<sup>2</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Solicitud de ampliación de medidas provisionales en favor de JNSR, párr. 63.b.

<sup>3</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, puntos resolutivos 1 y 2.

<sup>4</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de septiembre de 2021.

<sup>5</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 2021.

<sup>6</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de mayo de 2022.

obligatoriedad de las decisiones dictadas por la Corte y resolvió incorporar lo decidido en el siguiente Informe Anual de la Corte, con el fin de informar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante "OEA"), en aplicación del artículo 65 de la Convención Americana, sobre el incumplimiento del Estado a lo ordenado por la Corte<sup>7</sup>.

5. La Resolución de la Corte de 4 de octubre de 2022, mediante la cual otorgó medidas provisionales en favor de 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención y sus núcleos familiares en Nicaragua<sup>8</sup>.

6. La presentación oral del Presidente de la Corte Interamericana, realizada el 7 de octubre de 2022 durante el Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en la ciudad de Lima<sup>9</sup>, mediante la cual dio cuenta a los Estados Miembros de la OEA del Informe Anual de la Corte del año 2021, en el que consta lo relacionado con el incumplimiento por parte del Estado de Nicaragua a lo ordenado por la Corte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Convención Americana.

7. La Resolución adoptada por los Estados Miembros de la OEA, reunidos en el Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones, sobre "la crisis política y de derechos humanos en Nicaragua"<sup>10</sup>, mediante la cual resolvieron:

Instar al Gobierno de Nicaragua a que garantice la integridad física, mental y moral, la libertad y el derecho a la vida de todas las personas que han sido detenidas arbitrariamente, y a que libere inmediatamente a todos los presos políticos, en cumplimiento de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

8. La Resolución de la Corte de 22 de noviembre de 2022, mediante la cual declaró el desacato por parte del Estado al cumplimiento de las decisiones dictadas por la Corte Interamericana y resolvió, *inter alia*, (i) mantener las medidas provisionales adoptadas; (ii) instruir al Presidente de la Corte para que presentara ante el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, de forma personal, un informe sobre la situación de desacato permanente y desprotección absoluta en que se encuentran los beneficiarios de las medidas provisionales adoptadas; (iii) urgir al Consejo Permanente de la OEA para que, en aplicación de la garantía colectiva, diera seguimiento al incumplimiento de las Medidas Provisionales y a la situación en que se encuentran los beneficiarios y exigiera al Estado el cumplimiento de lo ordenado por la Corte; e (iv) incorporar lo decidido en el siguiente Informe Anual de la Corte, con el fin de informar a la Asamblea General de la OEA, en aplicación del artículo 65 de la Convención, sobre el incumplimiento del Estado a lo ordenado por la Corte<sup>11</sup>.

9. La Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2023, mediante la cual amplió las medidas provisionales a 11 personas adicionales; dispuso acumular el trámite de los *asuntos Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua*, y resolvió urgir al Consejo Permanente de la

---

<sup>7</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2021.

<sup>8</sup> Cfr. *Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de octubre de 2022.

<sup>9</sup> Cfr. *Asamblea General de la OEA. Calendario*, AG/doc.5775/22. Disponible en: <https://www.oas.org/es/52aq/docs/AG08568S03-SPANISH.pdf>

<sup>10</sup> Cfr. "La crisis política y de derechos humanos en Nicaragua". OEA/Ser.P AG/doc.5780/22 rev. 1. Disponible en: [https://scm.oas.org/doc\\_public/spanish/hist\\_22/aq08611s04.docx](https://scm.oas.org/doc_public/spanish/hist_22/aq08611s04.docx)

<sup>11</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2022.

OEA para que, en aplicación de la garantía colectiva, diera seguimiento al persistente incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas y exigiera al Estado el cumplimiento de lo ordenado por la Corte<sup>12</sup>.

10. La presentación del Presidente de la Corte ante el Consejo Permanente de la OEA el 29 de marzo de 2023, mediante la cual informó sobre el desacato permanente del Estado de Nicaragua a las decisiones de la Corte y la desprotección absoluta en que se encuentran los beneficiarios de las medidas provisionales<sup>13</sup>.

11. Las presentaciones del Presidente de la Corte ante (i) la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA el 30 de marzo de 2023<sup>14</sup> y (ii) la Asamblea General de la OEA el 23 de junio de 2023<sup>15</sup>, del Informe Anual de este Tribunal correspondiente al año 2022, en el que consta lo relacionado con el incumplimiento por parte del Estado de Nicaragua a lo ordenado por la Corte.

12. La Resolución de la Asamblea General de la OEA, adoptada en su Quincuagésimo Tercer Periodo Ordinario de Sesiones, mediante la cual resolvió, *inter alia*:

2. Instar al Gobierno de Nicaragua que cumpla las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de liberar de forma inmediata e incondicional a todos los presos políticos.

3. Instar al Gobierno de Nicaragua a que libere de forma inmediata e incondicional a todos los presos políticos, en cumplimiento de las decisiones y recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

4. Instar al Gobierno de Nicaragua a que se abstenga de reprimir y de detener arbitrariamente a líderes de la Iglesia católica y a que brinde información sobre la salud física y psicológica del Obispo Rolando Álvarez, a quien —según la información recibida— se le mantiene aislado en instalaciones de máxima seguridad.

13. La Resolución de la Corte de 27 de junio de 2023, mediante la cual otorgó medidas provisionales en favor de Monseñor Rolando José Álvarez Lagos, obispo de Matagalpa y, en virtud de la relación existente, decidió incorporar dichas medidas a las adoptadas en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*<sup>16</sup>.

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Nicaragua ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de septiembre de 1979 y, de acuerdo con su artículo 62, reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 12 de febrero de 1991.

2. Las medidas provisionales tienen un carácter no solo cautelar, en el sentido que preservan una situación jurídica, sino fundamentalmente tutelar, pues protegen derechos

---

<sup>12</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2023.

<sup>13</sup> Cfr. *Consejo Permanente de la OEA. Orden del día*. Presentación a cargo del Juez Ricardo C. Pérez Manrique, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: [https://scm.oas.org/doc\\_public/SPANISH/HIST\\_23/CP47406S07.docx](https://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_23/CP47406S07.docx)

<sup>14</sup> Cfr. *Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA. Orden del Día*, CP/CAJP-3719/23. Disponible en: [https://scm.oas.org/doc\\_public/SPANISH/HIST\\_23/CP47422S03.docx](https://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_23/CP47422S03.docx)

<sup>15</sup> Cfr. *Asamblea General de la OEA. Calendario*, AG/doc.5810/23. Disponible en: [https://scm.oas.org/doc\\_public/SPANISH/HIST\\_23/AG08791S03.docx](https://scm.oas.org/doc_public/SPANISH/HIST_23/AG08791S03.docx)

<sup>16</sup> Cfr. *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua*. Adopción de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de junio de 2023.

humanos al evitar daños irreparables a las personas<sup>17</sup>. Respecto al carácter cautelar, las medidas provisionales tienen por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta que se resuelva la controversia<sup>18</sup>. Por su parte, el carácter tutelar implica que la Corte puede ordenarlas aun cuando no exista propiamente un caso contencioso en el Sistema Interamericano, en situaciones que, *prima facie*, puedan tener como resultado una afectación grave e inminente de derechos humanos<sup>19</sup>.

3. El artículo 63.2 de la Convención Americana dispone que, en “casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”, la Corte podrá, en los asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, a solicitud de la Comisión, ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes<sup>20</sup>. Dicho artículo confiere, además, carácter obligatorio a las medidas provisionales que ordena este Tribunal. Por su parte, el artículo 68.1 del mismo instrumento dispone que los Estados Partes en la Convención se comprometen a cumplir las decisiones de la Corte en los casos en que sean partes. Estas disposiciones son respaldadas por la jurisprudencia internacional, que reconoce que los Estados deben cumplir sus obligaciones convencionales de buena fe, en virtud del principio de *pacta sunt servanda*<sup>21</sup>.

4. La presente solicitud de ampliación de medidas provisionales no se origina en un caso en conocimiento de la Corte, sino en el marco de medidas cautelares adoptadas por la Comisión Interamericana. Además, de acuerdo con la Comisión, los hechos a los que se refiere guardan relación con los conocidos por la Corte al adoptar medidas provisionales en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, referido a personas que fueron privadas de la libertad en Nicaragua y a sus núcleos familiares<sup>22</sup>.

---

<sup>17</sup> Cfr. *Caso Herrera Ulloa respecto de Costa Rica. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de septiembre de 2001, Considerando 4, y *Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú. Adopción de Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2023, Considerando 3.

<sup>18</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2021, Considerando 2, y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de junio de 2023, Considerando 2.

<sup>19</sup> Cfr. *Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019, Considerando 19, y *Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú, supra*, Considerando 4.

<sup>20</sup> Cfr. *Caso Carpio Nicolle respecto de Guatemala. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, Considerando 14 y *Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú, supra*, Considerando 2.

<sup>21</sup> Cfr. *Asunto James y otros. Medidas Provisionales respecto de Trinidad y Tobago*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de junio de 1998, Considerando 6, y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua, supra*, Considerando 4. Ver también: Artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Además, la Corte Internacional de Justicia ha sostenido que uno de los principios básicos que rigen la creación y el cumplimiento de las obligaciones jurídicas, sea cual sea su origen, es el principio de buena fe. Cfr. *Pulp Mills on the River Uruguay (Argentina v. Uruguay)*, Judgment, I.C.J. Reports 2010, párr. 145 y *Nuclear Tests (Australia v. France)*, Judgment, I.C.J. Reports 1974, párr. 46.

<sup>22</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021; *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ratificación, ampliación y seguimiento de Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de septiembre de 2021; *Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2021; *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 2021; *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2021; *Asunto 45 personas privadas de su libertad en 8 centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de octubre de 2022; *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2022; *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros*

5. En atención a la información remitida, a continuación, la Corte se pronunciará sobre la solicitud de ampliación de las medidas provisionales. Para ello, primero, se referirá a (A) los argumentos de la Comisión, para luego (B) hacer las consideraciones que correspondan. Ello no presupone ni implica una eventual decisión sobre el fondo del asunto si un caso llegara a conocimiento de la Corte, ni prejuzga la responsabilidad estatal por los hechos que fueron puestos en conocimiento de este Tribunal<sup>23</sup>.

#### **A. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN**

6. Los argumentos de la **Comisión** para fundamentar la solicitud de ampliación de medidas provisionales son los siguientes:

##### **A.1 Contexto actual de Nicaragua**

7. La Comisión Interamericana indicó que los hechos que motivan la solicitud de ampliación se desarrollan en el contexto identificado por la Corte en las Resoluciones adoptadas entre 2021 y 2023 en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, el cual se mantiene vigente y coincide con el identificado por organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos y misma Comisión, así como con lo reportado por la prensa internacional<sup>24</sup>. Además, solicitó considerar como parte de ese contexto, el abierto desacato del Estado a las órdenes de la Corte.

##### **A.2 Medidas cautelares dictadas por la Comisión en favor del propuesto beneficiario**

8. La Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares en favor del propuesto beneficiario el 19 junio de 2023<sup>25</sup>, luego de establecer que se cumplían los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad a los que hace referencia el artículo 25 de su Reglamento. Pese a ello, y a las repetidas solicitudes de la Comisión (*infra* Considerando 30), el Estado no informó sobre las medidas concretas adoptadas para enfrentar o mitigar la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

##### **A.3 Solicitudes de la Comisión Interamericana**

9. Por todo lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que ordene al Estado de Nicaragua que:

- a. Adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad, salud y libertad de JNSR en Nicaragua; y
- b. Proceda a la liberación inmediata de JNSR "a la luz de las serias e inhumanas condiciones de detención en las que se encuentra, la falta de atención médica, y el

---

*respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2023. Considerando 5, y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 27 de junio de 2023, Considerando 5.

<sup>23</sup> Cfr. *Asunto Pueblo Indígena Sarayaku respecto Ecuador. Medidas Provisionales.* Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2004, Considerando 12, y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua, supra*, Considerando 6.

<sup>24</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Solicitud de ampliación de medidas provisionales en favor de JNSR, párr. 14.

<sup>25</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 34/2023. Medidas Cautelares No. 304-23. J.N.S.R. respecto de Nicaragua, 19 de junio de 2023. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res\\_34-23\\_mc-304-23\\_ni.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_34-23_mc-304-23_ni.pdf)

deterioro de su salud física y mental, lo que demuestra la imposibilidad del Estado de garantizar condiciones mínimas de detención compatibles con los estándares internacionales y la dignidad humana”<sup>26</sup>.

10. Por último, la Comisión solicitó a la Corte que recuerde al Estado que, de acuerdo con el artículo 53 de su Reglamento, no podrá enjuiciar ni ejercer represalias en contra de los familiares y representantes a causa de la información que ha sido aportada a la Corte a través de la solicitud de ampliación de medidas provisionales.

## **B. CONSIDERACIONES**

11. La Corte reitera que, para que pueda adoptar medidas provisionales, el artículo 63.2 de la Convención Americana exige la concurrencia de tres condiciones: i) extrema gravedad; ii) urgencia, y iii) que se trate de evitar daños irreparables a las personas. Estas tres condiciones deben ser coexistentes y estar presentes en toda situación en la que se solicite la intervención del Tribunal a través de una medida provisional. Del mismo modo, estas tres condiciones deben concurrir para que la Corte pueda ampliar medidas provisionales ya otorgadas<sup>27</sup>.

12. Además, para proceder a la ampliación de medidas provisionales, los hechos alegados en la solicitud deben tener una conexión fáctica con los eventos que justificaron su adopción<sup>28</sup>. En este caso, le corresponde a la Corte valorar si hay suficientes elementos que permitan relacionar la situación en que se encuentra el propuesto beneficiario, con los hechos que justificaron la adopción y posterior ampliación de medidas provisionales en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*.

13. Ahora bien, la Corte recuerda que los hechos que motivan una solicitud de medidas provisionales, o su ampliación, no requieren estar plenamente comprobados. Sin embargo, sí se requiere un mínimo de detalle e información que permita apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia<sup>29</sup>, la cual se puede determinar a partir de la valoración del conjunto de factores o circunstancias políticas, históricas, culturales o de cualquier otra índole que afectan al propuesto beneficiario o lo ubican en una situación de vulnerabilidad en un determinado momento y lo exponen a recibir lesiones a sus derechos<sup>30</sup>.

14. En virtud de lo anterior, la Corte procederá a referirse (1) al contexto actual de Nicaragua, en el que se enmarcan los hechos informados por la Comisión, y (2) a la situación particular del propuesto beneficiario. Posteriormente, se pronunciará sobre la procedencia de la solicitud de ampliación de las Medidas Provisionales, en particular, sobre (3) la relación que existe entre la situación del propuesto beneficiario y la identificada en resoluciones previas, y (4) la situación de extrema gravedad y urgencia en que se encuentra el propuesto beneficiario.

---

<sup>26</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Solicitud de ampliación de medidas provisionales en favor de JNSR, párr. 63.b.

<sup>27</sup> Cfr. *Caso Carpio Nicolle respecto de Guatemala. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de julio de 2009, Considerando 14, y *Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú*, *supra*, Considerando 51.

<sup>28</sup> Cfr. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2010, Considerando 11, y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua*, *supra*, Considerando 22.

<sup>29</sup> Cfr. *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" da FEBEM respecto Brasil. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, Considerando 23 y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua*, *supra*, Considerando 23.

<sup>30</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de junio de 2021, Considerando 19, y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua*, *supra*, Considerando 23.

## B.1 Contexto actual de Nicaragua

15. Esta Corte ha tenido la oportunidad de analizar, en el marco de su función de adopción de medidas provisionales, la situación que existe en Nicaragua desde abril de 2018 como resultado de las protestas iniciadas en contra del actual gobierno<sup>31</sup>. En esa medida, ha constatado la existencia de procesos judiciales seguidos en contra de personas que participaron en las protestas o que tienen una posición crítica al Gobierno, que se habrían llevado a cabo sin las garantías necesarias<sup>32</sup>, y ha comprobado que el contexto de persecución y hostigamientos en contra de esas personas se ha intensificado con el paso del tiempo.

16. Asimismo, en las Resoluciones adoptadas en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, la Corte se ha pronunciado sobre la detención de personas identificadas como “presas políticas” y sobre la situación de riesgo inminente de sufrir daños a sus derechos como consecuencia de la detención. Al respecto, el Estado, ha manifestado de forma reiterada su rechazo a lo ordenado Corte y, luego de su última comunicación, remitida a la Corte el 11 de abril de 2022, se ha negado a responder a los requerimientos este Tribunal, por lo que ha sido declarado en desacato permanente<sup>33</sup>.

17. Conforme a lo anterior, y a la luz de la información contenida en la solicitud de ampliación de medidas provisionales de 18 de septiembre de 2023, la Corte encuentra que el contexto identificado en Resoluciones previas sobre Nicaragua no solo se mantiene, sino que ha empeorado con el paso del tiempo<sup>34</sup>.

## B.2 Situación particular del propuesto beneficiario

18. La Corte fue informada de que el propuesto beneficiario tuvo diversos niveles de participación en las manifestaciones que empezaron en abril de 2018 en Nicaragua, así como en hechos posteriores. En particular, en acciones de denuncia internacional sobre violaciones a derechos humanos en Nicaragua y en acciones críticas hacia el actual gobierno. Esta situación lo habría llevado a “permanecer en diferentes casas de seguridad”, pues tendría conocimiento de que la Policía Nacional buscaba arrestarlo<sup>35</sup>, lo que finalmente ocurrió el 4 de abril de 2023. A continuación, la Corte se referirá a los hechos que han sido puestos en su conocimiento y que habrían ocurrido a partir del 4 de abril de 2023, en particular a: (a) la detención del propuesto beneficiario; (b) su traslado a “La Modelo”; (c) el proceso judicial y la situación jurídica de JNSR, y (d) la respuesta del Estado frente a la situación del propuesto beneficiario.

---

<sup>31</sup> Cfr. *Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019, Considerando 17, y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua, supra*, Considerando 25.

<sup>32</sup> Cfr. *Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales Urgentes*. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019, Considerando 18 y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua, supra*, Considerando 25.

<sup>33</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2021, y *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros y 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2022.

<sup>34</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2023, Considerando 18 y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua, supra*, Considerando 25.

<sup>35</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Solicitud de ampliación de medidas provisionales en favor de JNSR, párr. 21.

### **a. Detención del propuesto beneficiario**

19. El 4 de abril de 2023, mientras se encontraba visitando el domicilio de sus padres, JNSR habría sido arrestado y trasladado a la sede de la policía ubicada en el Distrito III de Managua<sup>36</sup>. Sin embargo, en ningún momento se habría informado a sus familiares y abogados sobre el lugar de detención<sup>37</sup>, lo que habría llevado a sus padres a buscarle por centros de detención de todo el país, con un impacto significativo en ellos, por tratarse de adultos mayores.

20. De acuerdo con la Comisión, el operativo de detención habría sido arbitrario y desproporcionado. No se habría presentado una orden judicial y habrían participado tres camionetas con policías que allanaron la vivienda y capturaron a JNSR por la fuerza. Los miembros de la policía habrían utilizado armas de uso exclusivo del Ejército, decomisado elementos que se encontraban en el lugar sin orden judicial y destruido objetos personales<sup>38</sup>. Un día después de la detención, el 5 de abril de 2023, se habría realizado una audiencia en los Juzgados de Managua en la que no se habría dado a conocer una acusación formal.

21. El 11 de abril de 2023, el padre del propuesto beneficiario habría interpuesto un recurso de exhibición personal, el cual habría sido rechazado bajo el argumento de que el 5 de abril de 2023 JNSR habría sido puesto a la orden de autoridad competente.

22. El 19 de mayo de 2023 se habría realizado una audiencia preliminar en la que el propuesto beneficiario habría sido acusado de cometer ciberdelitos y traición a la patria<sup>39</sup>. En dicha audiencia se habría ordenado la tramitación compleja del asunto y se habría programado la audiencia inicial para el 7 de junio de 2023. Tanto los familiares como el abogado habrían argumentado ante la Comisión que no tuvieron acceso al expediente de forma física ni a través del sistema tecnológico dispuesto para tal fin.

23. Durante la detención del propuesto beneficiario en el Distrito III de Managua, no se habrían permitido visitas de familiares y abogados. Además, se informó a la Corte que en dicho centro de detención las condiciones serían insalubres y caracterizadas por el hacinamiento. En particular, que (i) en celdas muy pequeñas permanecerían grupos grandes de presos políticos, quienes tendrían que realizar sus necesidades allí mismo y no contarían con baterías sanitarias ni elementos básicos de limpieza; (ii) las celdas tendrían un sistema de iluminación que permanecería encendido las 24 horas del día, lo que impactaría el descanso y generaría un ambiente asfixiante, exacerbado por la cantidad de personas dentro de la misma celda; (iii) no se permitiría a las personas detenidas tomar sol o respirar aire fresco; (iv) se habrían realizado jornadas de fumigación mientras los detenidos se encontraban en sus celdas, sin las precauciones necesarias; (v) el agua disponible no sería potable y la comida proporcionada sería de mala calidad. En relación con este último asunto, la Corte fue informada de que el propuesto beneficiario tendría necesidades específicas de alimentación debido a que padece de presión baja. Por esa razón, su familia le habría proporcionado agua embotellada y comida, la cual no estaría siendo entregada al propuesto beneficiario.

---

<sup>36</sup> Cfr. MU19A. Actualización sobre detención de [JNSR], 19 de mayo de 2023 (expediente de prueba, folio 3368).

<sup>37</sup> Informe de Actualización sobre el asunto MC 34-2023, presentado por los representantes de [JNSR], 22 de agosto 2023 (expediente de prueba, folio 3415).

<sup>38</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 34/2023. Medidas Cautelares No. 304-23. J.N.S.R. respecto de Nicaragua, 19 de junio de 2023, párr. 18, e Informe de Actualización sobre el asunto MC 34-2023, presentado por los representantes de [JNSR], 22 de agosto 2023 (expediente de prueba, folio 3413).

<sup>39</sup> Cfr. MU19A. Actualización sobre detención de [JNSR], 19 de mayo de 2023 (expediente de prueba, folio 3368).



24. La Corte también fue informada de que el propuesto beneficiario no habría sido sometido a examen físico alguno. Tampoco se habrían tomado medidas básicas de prevención en salud, ni considerado sus condiciones médicas preexistentes. Además, se habría limitado su acceso a servicios médicos y medicamentos. La familia de JNSR habría informado a un médico de la policía sobre su presión baja, pero no habría mostrado interés en ayudarles.

25. Por otra parte, según fue indicado por la Comisión, el propuesto beneficiario habría sido sometido a 64 interrogatorios durante su estancia en el Distrito III de Managua.

#### ***b. Traslado a "La Modelo"***

26. La Corte fue informada de que, el 10 de junio de 2023, el señor JNSR habría sido trasladado al Sistema Penitenciario Nacional "La Modelo". Luego del traslado, los familiares habrían tenido dificultades para obtener autorización para visitarle.

27. La primera visita de los familiares al propuesto beneficiario se habría realizado el 12 de junio de 2023. La visita habría durado 30 minutos, en ella los familiares habrían constatado que el rostro del propuesto beneficiario presentaba marcas evidentes de golpes recientes, especialmente en el labio inferior. Una segunda visita se habría llevado a cabo el 11 de julio de 2023, en ella el propuesto beneficiario habría expresado sentirse emocionalmente confundido y habría mostrado signos de agotamiento físico que se deberían a la mala alimentación y a la constante vigilancia a la que estaría siendo sometido. Ambas visitas habrían estado caracterizadas por falta de privacidad.

#### ***c. Proceso judicial y situación jurídica de JNSR***

28. La Corte fue informada de que, en el juicio seguido contra el propuesto beneficiario, (i) no le habrían informado al abogado el lugar de detención de su defendido; (ii) no le habrían permitido al abogado el acceso al expediente judicial; (iii) no le habrían permitido al abogado una entrevista privada con su defendido, y (iv) no habrían puesto en conocimiento del abogado defensor la acusación y las pruebas.

29. Asimismo, la Corte fue informada de que el 8 de agosto de 2023 se habría realizado el juicio contra JNSR mediante videoconferencia. En el juicio, habría sido encontrado culpable de los delitos de menoscabo a la integridad nacional y propagación de noticias falsas. Según fue informado por la Comisión, las pruebas en contra del propuesto beneficiario habrían sido, entre otras, una entrevista en una estación local de radio y comentarios en redes sociales sobre la situación de Nicaragua.

#### ***d. Respuesta del Estado frente a la situación del propuesto beneficiario***

30. La Corte recuerda que el señor JNSR es beneficiario de medidas cautelares, otorgadas por la Comisión. Pese a ello, constata con preocupación que el Estado no informó a la Comisión sobre las medidas concretas adoptadas para enfrentar o mitigar la situación de riesgo. El Estado tampoco habría implementado lo solicitado por la Comisión en su Resolución de medidas cautelares<sup>40</sup>. Además, según informó la Comisión, la situación de riesgo en la que se encuentra el propuesto beneficiario se ha mantenido o extremado<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> En la resolución de otorgamiento de medidas cautelares la Comisión concedió al Estado plazo para presentar información sobre su implementación. Sin embargo, no obtuvo respuesta. El 11 de julio de 2023, la Comisión volvió a solicitar información al Estado y nuevamente la solicitud no fue respondida. El 23 de agosto de 2023 la Comisión trasladó al Estado la última información enviada por la representación. Pese a haberse vencido los plazos otorgados, la Comisión informó que no ha recibido información que permita sostener que el Estado está implementando las medidas cautelares vigentes. *Cfr.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Solicitud de ampliación de medidas provisionales en favor de JNSR, párr. 34.

<sup>41</sup> *Cfr.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Solicitud de ampliación de medidas provisionales en favor de JNSR, párr. 17.

31. En virtud de lo anterior, la Corte no cuenta con información sobre las medidas de protección adoptadas por el Estado en favor del propuesto beneficiario, ni con información sobre la situación en la que se encuentra actualmente, por lo que no le es posible desvirtuar el riesgo extremo identificado por la Comisión.

### **B.3 Relación que existe entre la situación del propuesto beneficiario y la identificada en resoluciones previas**

32. La Corte reitera que, para proceder a la ampliación de medidas provisionales, los hechos alegados en la solicitud deben tener una conexión fáctica con los eventos que justificaron la adopción de las medidas (*supra* Considerando 12). En este caso, el Tribunal encuentra que hay suficientes elementos que permiten relacionar la situación del propuesto beneficiario con los hechos que justificaron la adopción de medidas provisionales en el *asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*. En particular, la Corte evidencia que, de acuerdo a lo informado por la Comisión, el propuesto beneficiario: (i) es identificado o percibido como opositor o crítico al actual gobierno de Nicaragua, por lo que es reconocido como “preso político”<sup>42</sup>, además, su detención y condena se enmarcan en el mismo contexto de detenciones y condenas a los beneficiarios de las medidas provisionales adoptadas por la Corte desde 2021; (ii) habría sido condenado en un proceso llevado a cabo, *prima facie*, sin las debidas garantías judiciales bajo tipos penales que habrían sido utilizados como retaliación por su participación en hechos relacionados con la oposición al gobierno de Nicaragua o su vinculación a esta, y (iii) comparte factores de riesgo con los actuales beneficiarios debido a las acciones adoptadas desde el Estado, y a que se encontraría recluido en condiciones precarias que atentan contra su vida e integridad.

33. A la vista de todo lo anterior, la Corte considera que la situación del propuesto beneficiario guarda conexión fáctica con la de los beneficiarios de las medidas provisionales adoptadas en el *asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*.

### **B.4 Situación de gravedad y urgencia en que se encuentra el propuesto beneficiario de medidas provisionales**

34. La Corte encuentra que, debido a la relación que existe entre la situación de hecho en que se encuentra el propuesto beneficiario y la identificada en las resoluciones previas adoptadas en el *asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, es posible constatar que, *prima facie*, se configuran los mismos factores de riesgo grave e inminente<sup>43</sup>. En particular, la Corte fue informada de que las condiciones de detención en el Distrito III de Managua, donde estuvo detenido el propuesto beneficiario entre abril y junio de 2023, estarían caracterizadas por (i) hacinamiento y acceso limitado a ventilación; (ii) insalubridad y acceso limitado a agua potable, y (iii) falta de acceso a baterías sanitarias y elementos de limpieza. Asimismo, la Corte ha tenido la oportunidad de referirse a las condiciones de detención de los denominados “presos políticos” en la cárcel “La Modelo”, donde se encontraría el propuesto beneficiario desde junio de 2023, ha constatado que son insalubres<sup>44</sup>, y están caracterizadas por falta de acceso a agua

---

<sup>42</sup> Cfr. Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas. Lista personas presas políticas Nicaragua. Julio 2023. Número 33 en la lista. Disponible en: <https://presasypresospoliticosnicaragua.org/wp-content/uploads/2023/08/Informe-del-Mecanismo-Julio-2023.pdf>

<sup>43</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2023, Considerando 22, y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua, supra*, Considerando 55.

<sup>44</sup> Cfr. *Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de octubre de 2022, Considerandos 40, 51, 61 y 83.

potable<sup>45</sup> y baterías sanitarias<sup>46</sup>. Además, la Corte ha tenido conocimiento de múltiples hechos de agresión cometidos en la cárcel "La Modelo", dirigidos contra los denominados "presos políticos"<sup>47</sup>. En esa medida, la Corte estima que las condiciones de detención del propuesto beneficiario serían similares a las identificadas en resoluciones previas y que constituyen factores de riesgo inminente a sus derechos a la vida e integridad personal<sup>48</sup>.

35. Además de lo anterior, y conforme a la información proporcionada por la Comisión, la Corte encuentra que, al propuesto beneficiario (i) no se le habría suministrado atención en salud o la prestada sería precaria e insuficiente; (ii) que no hay información sobre su estado de salud, suministro de medicación, alimentación y artículos de higiene; (vii) que habría sufrido agresiones, en particular, en el marco de los múltiples interrogatorios a los que habría sido sometido, y (viii) que solo habría tenido dos visitas familiares en condiciones de falta de privacidad. A ello se suma la situación de riesgo a su vida e integridad personal en el centro de detención por ser identificado como opositor al gobierno<sup>49</sup>. La Corte también nota con preocupación que los representantes del propuesto beneficiario estarían enfrentando dificultades para acceder a información sobre el proceso penal seguido en su contra y sobre las condiciones actuales y lugar de detención.

36. Por lo anterior, ante la evidencia *prima facie* de elementos que permiten establecer la existencia de una situación de extrema gravedad y, por lo tanto, la necesidad urgente de adoptar las medidas que sean necesarias para evitar daños irreparables a los derechos a la vida, salud e integridad personal del propuesto beneficiario, esta Corte ampliará las medidas provisionales adoptadas en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua* en su favor y ordenará su liberación inmediata. Asimismo, la Corte ordenará al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar sus derechos a la vida, integridad, libertad personal, salud y alimentación adecuada.

37. Finalmente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 de su Reglamento, la Corte recuerda que los Estados no podrán enjuiciar ni ejercer represalias contra los familiares y representantes a causa de la información que ha sido aportada ante esta Corte a través de la presente solicitud de ampliación de medidas provisionales<sup>50</sup>.

## **POR TANTO:**

### **LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 63.2 de la Convención Americana, y los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Corte,

---

<sup>45</sup> Cfr. *Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de octubre de 2022, Considerando 94.

<sup>46</sup> Cfr. *Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de octubre de 2022, Considerandos 46 y 94.

<sup>47</sup> Cfr. *Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de octubre de 2022, Considerandos 31, 35, 36, 41, 52, 58, 72, 74 y 92.

<sup>48</sup> Cfr. *Asunto 45 personas privadas de su libertad en ocho centros de detención respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de octubre de 2022, Considerando 153.

<sup>49</sup> Cfr. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de febrero de 2023, Considerando 24.

<sup>50</sup> Cfr. *Asunto Cristina Arrom respecto de Paraguay. Solicitud de Medidas*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 11 de marzo de 2021, Considerando 2, y *Asunto Monseñor Rolando José Álvarez Lagos respecto de Nicaragua, supra*, Considerando 62.

## **RESUELVE:**

1. Otorgar medidas provisionales en favor de JNSR y requerir al Estado para que proceda a su liberación inmediata.
2. Requerir al Estado para que adopte de forma inmediata las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida, integridad, libertad personal, salud y alimentación adecuada de JNSR.
3. Requerir al Estado para que, mientras se surten los trámites administrativos necesarios para la liberación inmediata del beneficiario de la presente ampliación de medidas provisionales, proceda a informar de forma inequívoca a sus familiares y abogados de confianza sobre su lugar de detención, a facilitar su contacto inmediato con familiares y abogados, y a garantizar el acceso inmediato a servicios de salud, medicamentos y alimentación adecuada. Esta orden no podrá ser utilizada para retrasar la liberación del beneficiario.
4. Requerir al Estado para que garantice el acceso de los abogados de confianza del beneficiario de la presente ampliación de medidas provisionales a la totalidad del expediente seguido en su contra y al sistema de información judicial en línea.
5. Requerir al Estado para que se abstenga de enjuiciar y ejercer represalias en contra de los familiares y representantes a causa de la información que ha sido aportada a la Corte a través de la presente solicitud de ampliación de medidas provisionales y de futura información que presenten a este Tribunal.
6. Requerir al Estado que informe a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a más tardar el 6 de octubre de 2023, sobre la situación del beneficiario de la ampliación de medidas provisionales adoptada en esta Resolución y sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta decisión.
7. Requerir a los representantes de los beneficiarios de las medidas provisionales y a la Comisión Interamericana que presenten sus observaciones dentro de un plazo de una y dos semanas, respectivamente, contadas a partir de la notificación del informe que brinde el Estado.
8. Disponer que la Secretaría de la Corte notifique la presente Resolución al Estado, a la Comisión Interamericana y a los representantes de los beneficiarios.

Corte IDH. *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros Vs. Nicaragua*. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 25 de septiembre de 2023. Resolución adoptada en San José de Costa Rica.

Ricardo C. Pérez Manrique  
Presidente

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Humberto Antonio Sierra Porto

Nancy Hernández López

Verónica Gómez

Patricia Pérez Goldberg  
Mudrovitsch

Rodrigo

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Ricardo C. Pérez Manrique  
Presidente

Pablo Saavedra Alessandri  
Secretario